RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica: política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. (Se subraya)

Que, desde el Preámbulo de la Constitución, se anuncia como uno de los propósitos que animaron la expedición de la nueva Carta Política bajo la concepción del Estado como Social de Derecho, asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. (Subrayado fuera del texto).

Que, en cuanto a la seguridad social, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, la describe como *"un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"*.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo,*

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

Que la Ley 1438 de 2011[1] tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el *"derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.".*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud *"se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. (...) Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: "Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud"*

Que en Sentencia C-383/20 *"la Corte Constitucional ha reconocido de tiempo atrás que para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud se requiere un flujo oportuno y efectivo de recursos que contribuya a la sostenibilidad financiera del sistema de salud, el cual se ha visto afectado, entre otros, por la complejidad de los procesos implementados para la asignación de los dineros de la salud, lo que ha derivado en graves problemas de iliquidez en las entidades promotoras y prestadoras de los servicios de salud".* (Se subraya para destacar).

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo: "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía"; con una LINEA ESTRATÉGICA denominada "Bien Gobernar" cuyo proyecto es "FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE CONFORMAN LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", con el programa 1906

1 Ley 1438 de 2011 (enero 19) *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

"Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud". Proyecto: 2024/004250146", contiene la meta: 6/376 Implementar 1 para la sostenibilidad financiera de la ESE de la Red Pública del Departamento, y actividad: Realizar apoyo financiero a las ESE en concordancia al plan de sostenibilidad de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (...) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo".*

Que, por consiguiente, y analizada la condición presupuestal de las diferentes **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, se advierte la necesidad de apoyarlas financieramente para fortalecer su liquidez, lo que impactará positivamente en la adecuada operación, contando con un mejor presupuesto, permitiendo el pago de las obligaciones y/o gastos adquiridos por dicha institución, pues de no hacerlo se verán abocadas a requerimientos legales; lo que se convierte en un incumplimiento de sus deberes y funciones que paralizaría las actividades propias de la misión de las mismas, lo cual pone en riesgo la vida de los pacientes que se encuentran recibiendo servicios en salud. Es así, que es necesario celebrar convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio cundinamarqués, los cuales se celebrarán de manera individual:

N°	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	TOTAL, VALOR CONVENIO
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO	$ 400.000.000
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CUCUNUBA	$ 263.823.528
3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	$ 1.000.000.000
4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	$ 450.000.000

Que, mediante la Resolución No 851 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se determina la categorización de las diferentes Empresas Sociales del Estado del nivel territorial ya sea sin riesgo, con riesgo bajo, medio o alto, quienes acudieron a las fuentes de información suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento del Titulo 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, único Reglamento del Sector Hacienda y Crédito Público, así como a la reportada anualmente por las Empresas Sociales del Estado a la respectiva entidad territorial de salud, a más tardar al 30 de abril de 2023, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

Que, para llevar a cabo estas acciones, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, busca entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca; mediante la suscripción de Convenios Interadministrativos en el marco de la Ley 489 de 1998, en su *artículo 6 establece el* ***Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* Adicional a ello, el artículo 95 de la misma ley, se establece: "***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que el *convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general" (…)*

Que, *el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala a su tenor literal: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" el cual determina: "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)";*

Que mediante el Decreto 006 de 2024 "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", se delega a los Secretarios de y del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Ordenanzal 405 del 06 de Noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere la suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que a través de la suscripción de los convenios interadministrativos y con el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de salud a las Empresas Sociales del Estado de la red pública del departamento, se logra mejorar el déficit presupuestal, el proceso de prestación de servicios de salud, y el funcionamiento financiero y administrativo de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato principal.

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

Que, de conformidad con el proceso contractual elaborado por la Dirección Administrativa y Financiera, las condiciones que se exigirán a las Empresas Sociales del Estado, son las señaladas en los estudios previos y en el convenio principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto resuelve, la secretaría de salud,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar Convenios Interadministrativos con las siguientes **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, con el fin de ejecutar con cada una de ellas el siguiente objeto *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y/O SUS SEDES DEPENDIENTES, PARA CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".*

N°	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HABACUC CALDERON CARMEN DE CARUPA	860.023.999-1

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	832.010.240-2
3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	899.999.163-1
4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	860.037.592-9

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción de los convenios interadministrativos, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar los convenios interadministrativos, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**, el valor estimado es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** el cual se encuentran respaldados por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal número 7100059307 del 09 de diciembre de 2024, por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**. Concepto precontractual No. **7398** del 06 de diciembre de 2024 por la suma de **$400.000.000**, el cual se anexa haciendo parte integral de la presente resolución.
2. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CUCUNUBA**, el valor estimado es de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($263.823.528)** el cual se encuentran respaldados por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal número 7100059309 del 09 de diciembre de 2024, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($263.823.528)**. Concepto precontractual No. **7400** del 06 de diciembre de 2024 por la suma de **$263.823.528**, el cual se anexa haciendo parte integral de la presente resolución.
3. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA**, el valor estimado es de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)** el cual se encuentran respaldados por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal número 7100059306 del 09 de diciembre de 2024, por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)**. Concepto precontractual No. **7401** del 06 de diciembre de 2024 por la suma de $1.000.000.00, el cual se anexa haciendo parte integral de la presente resolución.
4. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO**, el valor estimado es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)** el cual se encuentran respaldados por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal número 7100059304 del 09 de diciembre de 2024, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**. Concepto precontractual No. **6857** del 08 de noviembre de 2024, por la suma de $450.000.000 el cual se anexa haciendo parte integral de la presente resolución.

RESOLUCION Nº 4782 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTICULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Elaboró: Diana Carolina Santana Barahona / Abogada Contratista / Dirección Administrativa y Financiera SSC
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera / Abogada Contratista Dirección Administrativa y Financiera SSC
V.B. Sandra Milena Duarte Roa / Jefe OAJ
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero